



**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**PROYECTO DE LEY**

|  |       |
|--|-------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA PROVINCIA DE SANTA FE |       |
| 01 JUN 2017  |       |
| Recibido   | 1135  |
| Exped. N°  | 33136 |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°:** Incorporase los artículos N° 42 bis, 42 ter y 44 bis a la Ley Provincial N° 13.133 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Artículo 42 bis.: En forma conjunta a la realizarán de los operativos de alcoholemia deberán efectuarse los controles de detección de droga a los conductores de vehículos mediante instrumentos reglamentados y aprobados por la Dirección Nacional de Comercio Interior y homologados por el INTI, u otros institutos u organismos autorizados por la misma que permitan verificar la presencia de droga en el organismo conforme lo establecido en la Ley Nro. 19.511 de Metrología Legal y resoluciones complementarias".*

*"Artículo 42 ter.: La Agencia Provincial de Seguridad Vial en coordinación con la Agencia Provincial de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD) tendrá la función de elaborar un Programa de Prevención y Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública. Este programa tendrá como objetivos principales: a) Educar y concientizar acerca de los riesgos al conducir habiendo consumido estupefacientes. b) Complementar los controles de alcoholemia, con los controles correspondientes de detección de estupefacientes al momento de contar con los métodos y elementos pertinentes a tales mediciones".*

*"Artículo 44 bis.: En los supuestos de comprobación de alguna de las faltas graves enunciadas en el inciso m) del artículo 77 de la ley Nacional N° 24.449, el Juez podrá, mediante resolución fundada y a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena de multa, total o parcialmente, a condición de realizar un tratamiento terapéutico para la recuperación del consumo problemático o adictivo de sustancias.*

*El presunto infractor podrá solicitarlo durante el trámite administrativo o dentro del término de cinco días de haber sido notificado de la resolución condenatoria, siempre que no registre condena por la comisión de una falta en los dos (2) años anteriores por la cual se haya acogido al régimen que regula este artículo. El Juez resuelve sobre la petición, teniendo la facultad de no aceptarla con motivos fundados.*

*Esta opción implica el deber de asistir a un centro de atención especializado en consumos problemáticos y adicciones, sea una institución pública o privada autorizada por el organismo competente. Previa consulta con el profesional pertinente, la resolución del juez fijará un plazo para el tratamiento que no podrá exceder los 24 meses. Las características de las prestaciones serán determinadas por el profesional, quien deberá informar cada 30 días al juez el estado de la persona y la adherencia al tratamiento. El juez debe seguir el cumplimiento del proceso y tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control.*

*Completado el periodo de asistencia terapéutica, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento total o parcial, el infractor deberá abonar el total de la multa impuesta con anterioridad".*

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*ARIEL ESTEBAN BELTRON*  
Diputado Provincial



**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Por medio del presente proyecto impulsamos la modificación de la Ley Provincial de Tránsito para incrementar la regulación de los controles de narcolemia e incorporar la posibilidad de realizar un tratamiento para la recuperación de las personas que incurran en consumos problemáticos o adictivos en caso de comisión de alguna de las siguientes faltas graves, conducción en estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.

Por su parte, los artículos 42 bis y 42 ter, cuya incorporación en la ley provincial de tránsito se propicia, tienen el objetivo de regular las disposiciones normativas que admiten los controles de narcolemia. La Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 en su artículo 73 dispone que "...todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del artículo 48".

El artículo 42 de la ley provincial de adhesión a la ley nacional de tránsito Nº 13.133 prevé que "Todo conductor debe sujetarse a las pruebas o exámenes expresamente autorizados, destinados a determinar su aptitud para conducir, su estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales. La negativa a realizar las pruebas constituye falta autónoma, debiendo aplicarse las penalidades correspondientes a una alcoholemia grave". De este modo, en la provincia de Santa Fe están habilitados los narcotest y lo que se requiere es precisar en forma operativa las condiciones de ejecución y prever la intervención del órgano específico de prevención de los consumos problemáticos a favor de la seguridad vial.

En este sentido, el artículo 42 bis proyectado establece que deberán efectuarse los controles de detección de drogas en forma conjunta a la realización de los operativos de alcoholemia y el artículo 42 ter estipula que la Agencia Provincial de Seguridad Vial tendrá que coordinar con la Agencia Provincial de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD) la elaboración de un Programa de Prevención y Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública. Este programa tendrá como objetivos principales, en primer lugar, educar y concientizar acerca de los riesgos al conducir habiendo consumido estupefacientes, y en segundo término complementar los controles de alcoholemia, con los controles correspondientes de detección de estupefacientes.

Un antecedente en esta materia lo constituye la ordenanza de Rosario Nº 9.195 del 2014 que reguló los controles de narcolemia en la órbita municipal. A diferencia de la ciudad de Bahía Blanca, en dónde



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se focalizaron en psicofármacos como Rivotril, Trapax, Valium, Alplax o Lexotanil, en Rosario la norma apunta al consumo de drogas ilícitas, se busca la presencia de anfetaminas, cannabis, cocaína y metanfetamina, aunque además se incluyeron algunos fármacos, cómo aquellos de la rama de los opiáceos y la metadona.

Los controles comenzaron en forma preventiva, educativa y experimental, conjuntamente con los de alcohol. Durante los primeros 120 días, sólo hubo apercibimientos y la entrega de folletería, luego de lo cual se hará afectiva la aplicación de las mismas sanciones que con el alcohol, es decir, multas y retiro de la licencias, y con el tiempo se sumaran las drogas lícitas que impiden un normal desenvolvimiento en la conducción.

En Rosario las cifras son contundentes. En lo que va de 2017, el 5,19% de los controles de alcoholemia resultaron positivos, sobre un total de 11 mil realizados hasta el 1º de mayo. En el mismo período, los positivos en una o más sustancias de narcolemia se elevaron al 35,71%, siendo considerablemente elevado este porcentaje dado que los test son esporádicos y selectivos, a criterio de los profesionales médicos intervinientes en los operativos. Este resultado general en narcoleurias observa comportamientos disímiles según los meses: en enero, un 70% de positivos; en febrero, un 29% de positivos; en marzo, un 33% de positivos, en abril, un 30% positivos.

El artículo 44 bis propuesto establece la posibilidad de suspender el cumplimiento de la condena de multa, disponiendo como alternativa, a opción del infractor, una medida de naturaleza administrativa consistente en recibir asistencia terapéutica en los supuestos de comprobación de alguna de las faltas graves enunciadas en el inciso m) del artículo 77 de la ley Nacional N° 24.449. Se trata de una aplicación del instituto de la condena de ejecución condicional. No es estrictamente una *probation*, porque no implica suspender el trámite de la sanción, el infractor es condenado al pago de una multa, sin embargo cómo es prioridad la modificación de la conducta que lo llevó a cometer la falta, se acepta que pueda acogerse a la opción que reconoce esta reforma de la ley. Esto implica el deber de asistir a un centro de atención especializado en consumos problemáticos y adicciones, sea una institución pública o privada, autorizada por el organismo competente. Se promueve una solución distinta a la sanción pecuniaria, en procura de favorecer que los infractores puedan abordar la problemática de su consumo.

Previa consulta con el profesional pertinente, la resolución del juez fijará un plazo para el tratamiento que no podrá exceder los 24 meses. Las características de las prestaciones serán determinadas por el profesional, quien deberá informar cada 30 días al juez el estado de la persona y la adherencia al tratamiento. El juez debe seguir el cumplimiento del proceso y tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control.

Completado el periodo de asistencia terapéutica, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento total o parcial, el infractor deberá abonar el total de la multa impuesta con anterioridad.



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En Rosario está vigente la ordenanza Nº 6.176 de 1996 que modificó el Código de Faltas local y dispuso que "...el Juez podrá, mediante resolución fundada y con el consentimiento o a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena de multa, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en dependencias municipales. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparecencia espontánea o al término de la audiencia en la que se dictará resolución condenatoria. El Juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas de conducta específicas, que deberá realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. A los fines de su determinación en relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal escalafonado, existente al momento de la imposición de la sanción. Las tareas a realizar serán determinadas con precisión y modalizadas al caso. El juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal. Cumplimentadas las tareas ordenadas por el juez, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento total o parcial, el infractor deberá abonar el total de la multa impuesta con anterioridad".

En la ciudad de Buenos Aires, el Código Contravencional Ley Nº 1.472, admite la suspensión del proceso a prueba, con el compromiso del imputado de realizar tareas comunitarias y un curso de concientización sobre los efectos del consumo de alcohol y drogas en la conducción.

Según datos proporcionados por la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de la CABA, entre los años 2011 y 2013 ingresaron al fuero Penal, Contravencional y de Faltas un total de 6017 causas por infracción al artículo 111º del Código Contravencional local (conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes) siendo la suspensión del proceso a prueba la resolución más habitual.

El 46.76 por ciento de las causas ingresadas entre el 2011 y 2013 fueron resueltas con una probation – una de opciones establecidas en la Ley 1472 para la extinción de la acción- consistente en la suspensión del proceso judicial siempre y cuando haya un acuerdo homologado por un juez, y el imputado se comprometa a cumplir una serie de reglas de conductas como realizar tareas comunitarias, fijar residencia, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o asistir a un curso de educación vial por ejemplo, entre otras posibles condiciones.

En el año 2014 se registraron aproximadamente 2500 resoluciones de suspensión de juicio a prueba en materia contravencional. Según se informó desde la Secretaria Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de sanciones, dependencia encargada de verificar el cumplimiento de las probations, más del 50 por ciento corresponden a causas por infracción al artículo 111.

En el caso de las probations concedidas, las condiciones que más frecuentemente se establecen son: Realizar el "Programa de Educación Vial para la suspensión de juicio a prueba y penas en suspenso de



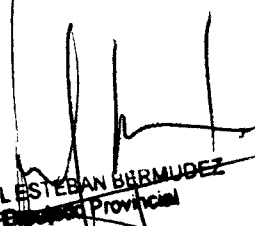
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contravenciones de tránsito" en la Dirección General de Seguridad Vial; abstenerse de conducir vehículos, por el lapso de días que varía en cada caso, para lo cual el imputado deberá hacer entrega de su licencia de conducir a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones; y realizar trabajos comunitarios en un establecimiento de bien público cercano a su domicilio y fuera de sus horarios habituales de trabajo debiendo cada juez designar el lugar a tal fin.

Necesitamos que Santa Fe avance en materia de seguridad vial con la detección del consumo de drogas, en correspondencia con la ordenanza rosarina, con la finalidad de evitar que manejen aquellas personas que consumieron drogas, dado que su conducción se vuelve peligrosa para sí mismos y para quienes circulan por la vía pública.

Esta reforma no tiene la intención de perseguir a los consumidores, sino evitar que conduzcan bajo los efectos de estupefacientes. Por ello, se complementa con la posibilidad de que los infractores accedan de manera voluntaria a un tratamiento que deje en suspenso el pago de la multa impuesta, sanción que se extinguirá una vez que cumplimente el trayecto terapéutico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

  
ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ  
Diputado Provincial